

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

**2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813**

**SANTA ROSA, 18 DIC 2013**

**VISTO :**

La presente causa administrativa Expte. N° 12726/2011, caratulada: «**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3 - S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA**».-

**RESULTANDO:**

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en fecha 9 de septiembre de 2011, mediante nota del Director General de Personal (fs. 5 y ampliatorias con posterioridad, a fs. 15, 28, 35, 40, 44, 47, 50, 56), elevada a la Secretaría General de la Gobernación, sugiriendo la instrucción de un sumario administrativo a la agente Irene MECCA (D.N.I. 11.866.516), por haber incurrido en supuesta causal de cesantía, prevista por el artículo 277 inciso c) de la Ley 643, al faltar al servicio sin aviso los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011 y los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012, conforme consta en la planilla de inasistencias obrantes en autos.-

Que, por Res. **247/2011**, el Sr. Secretario General de la Gobernación ordenó la instrucción del respectivo Sumario Administrativo, dándose curso al mismo por Res. **04/2012-FIA**.-

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 64/65, obra **auto de abocamiento**.-

Que, a fs. 68/69, la Dirección General de Personal informa que la agente Irene MECCA ha incurrido en nuevas inasistencias injustificadas los días 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto de 2012.-

Que, a fs. 71/72, la Dirección Gral de Personal informa que la agente Irene Juana MECCA, se desempeña como empleada dentro de la Rama Personal de Radio y Televisión -Locutora-, Categoría Presupuestaria 4,

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

Afiliado N° 33450, Legajo N° 7795, D.N.I. N° 11.866.516, dependiente de la Dirección General de Canal 3. Registrando en su legajo personal las siguientes sanciones: -Disposición 501/09 -DGP- Suspensión 2 (dos) días; -Disposición 273/10 -DGP- Suspensión 3 (tres) días. Asimismo informa que no ostenta cargo gremial.-

Que, a fs. 76/79 presta declaración indagatoria la agente Irene MECCA, quien dice: «... PREGUNTADO: Si se presta al acto a declarar y si va a designar abogado defensor. CONTESTA: Que se prestara al acto de declarar y que nombra abogado defensor al Dr. Claudio Perez de la Prida, quién presente en este acto acepta el cargo constituye domicilio en J.V.Gonzalez N° 61 de ésta ciudad. A continuación DECLARA: Quisiera poner en contexto mi trabajo en el proyecto de recuperación del archivo de imagen y sonido de LU 89 televisión Canal 3, mi formación profesional me movió a participar en su elaboración y avanzar en su desarrollo teniendo en cuenta el alto interés social en las fuentes audiovisuales con acceso de la ciudadanía, las condiciones y herramientas para llevar a cabo el proyecto se encuentran los reclamos crónicos, espacio físico espacio institucional, internet, telefonía y movilidad, los cuales nunca fueron provistos además de todo otro pedido por escrito, la ausencia de respuestas reiteradas a los pedidos de audiencias a fin de desarrollar mi tarea llegaron a los niveles de Director, Gerente de Producción, Secretaría General de Gobierno y al mismo Gobernador de la Provincia de La Pampa, decidí no concurrir a fichar porque considero que el proyecto de alto interés social debía avanzar y para ello puse a disposición todas las herramientas necesarias de las que he dado cuenta en detalle en los niveles mencionados y en denuncias en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, no quiero ser cómplice del deterioro de patrimonio audiovisual. El archivo de Canal 3 que se encuentra en el archivo histórico Provincial desde el año 2002 no logró una sola llamada de interés del Director del canal y otros funcionarios. Yo dejé de fichar en canal 3 para avocarme a la tarea de desarrollar el proyecto poniendo a disposición todas las herramientas a mi alcance, negadas por la institución. El archivo histórico provincial hoy está colapsado en mudanza sin que se haya concretado la promesa de la entonces subsecretaria de Cultura Norma Durango "estamos comprometidos a lograr que este archivo de imagen y sonido sea otro orgullo pampeano". Desarrolle mi tarea a favor del proyecto hasta la actualidad en Garay Vivas N° 1217 donde tengo los elementos personales que hasta hoy me permitieron visibilizar el proyecto, la lista de insumos y medios usados sin presupuesto oficial a mi cargo consta en notas a los niveles antes mencionados ya que la ciencia archivística postula la importancia de los bienes intangibles en una institución. Avancé y reclamé y hasta hoy desconocemos lo que se menciona como proyecto oficial en la nota publicada en el diario La Arena el 8 de mayo de 2012. Es decir puse todo el tiempo y las herramientas y medios para resguardar, recuperar y difundir sobre el patrimonio audiovisual pampeano generado en el canal público, es desprecio por el patrimonio cultural evidente que a diez años la situación sea de colapso en el archivo histórico Provincial y que en el Canal público que°

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*cumplirá 40 años no contemos con un archivo democratizado. Decidí no fichar y deseché las opciones de pedir adscripciones y traslados, licencias o cualquier otra alternativa que me permitiera continuar con el sueldo porque soy consciente de que tengo un trabajo en el estado con bienes públicos intangibles y tangibles que atraviesan nuestro interés social. Quiero citar al Secretario de Gobierno Raúl Ortiz "soy amante de los archivos" sin embargo no logramos ni una sola reunión por éste tema con él y/o con el Director del canal. Cada esfuerzo personal para lograr una herramienta que contribuya a que se salve el patrimonio audiovisual ha recibido silencio, sanciones económicas, promesas incumplidas de modo que la alternativa de no fichar tuvo un costo personal, es violencia laboral, es menoscabo a nivel cultural que fue resuelta con todos los avances que constan en la producción realizada ingresada a mi legajo en la Dirección General de Personal, al Gobernador vía Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría de Medios y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas donde está la denuncia sobre el estado del patrimonio audiovisual del canal público. PREGUNTADO: Para que diga desde cuando realiza su trabajo en el domicilio de Garay Vivas N° 1217. CONTESTO: Desde el mes de septiembre de 2010 cuando consideré el límite de paciencia a los reclamos, cuyo desconocimiento o "ninguneo" que estaban impidiendo avanzar el proyecto, ello sin dejar de reclamar y de informar mis avances y de dar cuenta de mi trabajo a la Dirección de Personal, al Sr. Gobernador y a ésta Fiscalía Administrativa entre otras instituciones que constan en notas...».-*

Que, a fs. 80, y conforme las previsiones del art. 260, se procede a **correr Primera Vista** de la actuaciones a la agente imputado en autos Irene Juana MECCA, cuya constancia de notificación obra en esa foja de autos.-

Que, a fs. 83/128 consta alegato defensivo escrito de la agente MECCA que dice: «...I.- Que en todo de acuerdo con lo establecido en el 260 de la ley 643, vengo en tiempo y forma a presentar el descargo correspondiente, solicitando desde ya se exima de toda sanción a mi defendida, en base a las siguientes consideraciones que paso a exponer. II.- A fin de analizar la conducta de mi defendida, debe ponerse en contexto aunque más no sea someramente cual es la situación laboral de la misma y lo que viene aconteciendo en LU 89 TV Canal 3. La Sra. Irene Mecca como bien lo mencionara en su declaración y surge del informe de fs. 25 presta funciones relativas al archivo de documentación audiovisual del mencionado canal. A fin de poner en funcionamiento el mismo elaboró el Proyecto de Recuperación del Archivo de Imagen y Sonido del Canal en consulta con profesionales locales y de otras provincias, habiendo realizado distintos viajes a fin de conocer otras experiencias. También estuvo a cargo de la aquí imputada la producción de visitas de especialistas en el tema, lo que permitieron aportar mayores conocimientos y sostener la necesidad de la implementación del proyecto. El proyecto fue sometido críticamente a la mirada académica y demás operadores, difundiéndolo por medios electrónicos, radiales, charlas, foros, etc.; todo ello sin ningún aporte



PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*económico estatal y debiendo asumir mi defendida de sus propios bolsillos el costo de traslado y estadía por los viajes realizados, los insumos utilizados, etc. No se puede dejar pasar por alto la importancia que representa para la provincia y sus ciudadanos contar con un archivo de documentación audiovisual, fundamentalmente porque el mismo permitirá la conservación del patrimonio histórico de la provincia y la democratización al acceso de la información. Ahora bien, cual es la situación actual de la documentación audiovisual de Canal 3, parte de ella se encuentra actualmente "depositada" desde el año 2002 en Archivo Histórico de la Provincia, el cual se encuentra colapsado y en lamentables condiciones edilicias con problemas de inundación, humedad, riesgo eléctrico, etc. Además de las faltas de condiciones edilicias que impiden una debida guarda, no existe el cambio de soporte a DVD que salve la información y que permita un adecuado acceso a dichas fuentes por parte de la ciudadanía. Las autoridades del canal no han realizado ni siquiera un llamado telefónico al Archivo Histórico interesando por este material invaluable y que se encuentra en riesgo de desaparición. El resto de la documentación y la que se va generando esta desperdigada dentro y fuera del canal, incluso en manos de particulares, lo que hace que todos aquellos contenidos que hoy están emitiendo es muy probable que la posteridad no pueda tener acceso ni conocimiento. Se ha dicho, con razón, que "no hay pueblo sin historia ni futuro sin compromiso", sabias palabras que reflejan la conducta ética de mi defendida que contra vientos y mareas luchó y viene luchando por la puesta en funcionamiento del Archivo Audiovisual del Canal 3 y de la preservación de nuestra memoria histórica. No ha vacilado, en denunciar la situación irregular del patrimonio audiovisual, el colapso del archivo histórico, el vaciamiento del canal 3, etc., habiéndolo hecho ante sus superiores jerárquicos, las autoridades provinciales y ante esta misma Fiscalía de Investigaciones Administrativas las presentaciones correspondientes. La respuesta a los insistentes pedidos de implementación del archivo han sido el silencio y una suerte de "ninguneo" a mi defendida por parte de las autoridades del Canal y de sus superiores jerárquicos. Esa falta de respuesta a los requerimientos de medios técnicos mínimos necesarios (internet, scanner, impresora color, grabadoras, oficinas adecuadas, etc.) para cumplir el cometido y el ninguneo constante de las autoridades a la persona y tareas encomendadas a mi defendida configuraron una suerte de mobbing laboral, que debe ser objeto de análisis en tanto explicita concretamente lo ocurrido en la relación de empleo en análisis. En efecto, las asignadas por las autoridades resultaban de imposible realización en el Canal 3 frente a la inexistencia de los elementos materiales indispensables y espacio físico adecuado. Se la confinó a mi defendida a realizar su trabajo en una oficina de escasas dimensiones, que carecía de los archivos y ámbitos laborativos adecuados, sin proveer los medios tecnológicos; recién se le suministró luego de dos años una PC, la que no alcanzaba para cubrir los requerimientos técnicos mínimos para desarrollar su labor. Ante tal situación por demás grave, la Sra. Mecca realizó todos los reclamos verbales y por escrito correspondientes y peticionó*

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

a las autoridades quienes ignoraron los distintos planteos, entre ellos los relativos a su situación laboral, buscando desanimar a la empleada. Ante tal panorama laboral, la Sra. Mecca insistió en sus reclamos y realizó las denuncias pertinentes ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. El camino más fácil, hubiera sido para mi defendida -al que muchas veces recurren los empleados en la administración pública- que es mendigar un traslado o adscripción, pedir licencia por largo tratamiento, incluso fichar para luego retirarse del trabajo o para realizar tareas meramente recreativas ajenas a la administración pública. Pero como todo su comportamiento quiso ser leal a sus convicciones y principalmente se negó a ser cómplice de la destrucción del patrimonio audiovisual de la provincia, no debiendo perderse de vista que todo empleado público debe velar por la conservación de los bienes del estado (art. 38 I de la ley 643). De ahí que una conducta como la desplegada por mi defendida evidencia un compromiso férreo en la defensa del estado provincial y de la sociedad pampeana, en la que se ha privilegiado el interés público por sobre sus intereses personales. Ahora bien, los funcionarios públicos quienes son los máximos responsables en la conservación de los bienes del estado, no pueden ignorar los reclamos realizados y menos aún omitir proveer las medidas necesarias para la preservación del patrimonio estatal y de todos los pampeanos. Este tema si bien se vincula a la situación laboral de la Sra. Mecca, lo excede ampliamente, pero obviamente nos detendremos al primer aspecto en tanto viene a explicar la existencia de estas actuaciones sumariales y de sus máximos responsables, los funcionarios públicos provinciales. Ante la negativa a proveer los elementos necesarios y la falta absoluta de respuesta, que impedían avanzar en el proyecto, mi defendida decidió continuar con sus tareas de difusión y concientización del proyecto y realizar en su domicilio con medios personales los avances de producción, informando de todo ello a las distintas autoridades y aportando el trabajo realizado. Paralelamente siguió con sus reclamos, particularmente también sobre su situación laboral, para la cual dejó nota a la Gerenta de Administración de canal 3 CPN Claudia Galli el 5 de septiembre de 2010, quien le indicó que le diera un tiempo para su respuesta. Ante el silencio, en forma telefónica y vía mail a la Cra. Galli, que se adjuntan, insistió con su petición, no habiéndolo recibido nunca la más mínima respuesta de quien se encuentra a cargo de todo lo referente al personal del canal. De la descripción de los hechos surge que este sumario constituye una mera represalia de las autoridades provinciales contra mi defendida, quien con sus constantes y denuncias ha desnudado las falencias e incapacidad de los funcionarios en el resguardo de los bienes del estado y en el cumplimiento de las funciones para la cual fueron designados. Cabe señalar, que dichas denuncias, a igual que la realizada por la censura en el canal 3, en la que ha intervenido esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, son el real motivo del inicio de estas actuaciones, porque no se entiende de otra forma cuando mi defendida no ha recibido -pese a su insistencia- la más mínima respuesta a sus inquietudes. Ni siquiera fue conminada, solamente el silencio a sus

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*peticiones y el ninguneo a su trabajo, como forma de desanimar o desalentar al empleado en el cumplimiento de sus tareas y lograr así doblegar la voluntad del agente. Como ello fue imposible, por la perseverancia en los objetivos y convicciones de la Sra. Mecca, se recurre a una cuestión formal, llamativamente omitiendo todo el contexto laboral, reclamos y denuncias, como la manera "más aséptica" de doblegar y eventualmente desprenderse del agente. En realidad, en este banquillo deberían estar los funcionarios del canal por no salvaguardar el patrimonio de todos los pampeanos, que ya sea por su incapacidad o por motivos que nada tienen que ver con la observancia de los principios legales y constitucionales han cumplido con las funciones para lo cual fueron designados. En virtud de lo expuesto y de las pruebas que se aportarán en estos actuados, determinará que mi defendida deberá ser eximida de culpa y cargo en este sumario...».-*

Que, a fs. 131/132 la Dirección General de Personal informa nuevas inasistencias injustificadas de la agente MECCA, los días 01 al 30 de septiembre de 2012.-

Que, a fs. 137 consta nuevo alegato defensivo escrito que dice: «...I.- Que vengo a ratificar todo lo actuado hasta la fecha por mi abogado defensor, dando cuenta que durante lo requerido en el proveído del 15 de noviembre de 2012. II.- En relación a las testimoniales ofrecidas vengo a manifestar que los testigos darán cuenta que durante el período cuyas inasistencias se me imputan he seguido cumpliendo con las tareas atinentes a mi función. Ello pese a la falta de voluntad de los funcionarios en la preservación de material audiovisual de la provincia y a la falta de asignación de los recursos y herramientas para desarrollar adecuadamente dicha tarea. Por otra parte, emergerán los constantes reclamos que he realizado respecto de ello, lo cual tiene que ver indudablemente con mi situación laboral en el Canal 3, toda vez que la carencia absoluta de medios necesarios y el ninguneo de los funcionarios hicieron imposible el desarrollo de las tareas dentro de ese ámbito. Se dijo que ante la falta de asignación de los recursos necesarios se me pretendió desalentar o desanimar, dejándome sin ocupación efectiva, sometiéndome a una suerte de mobbing laboral. En esta investigación, no corresponde detenerse únicamente en una mera cuestión formal como es el fichaje de entradas y salidas, debe ser objeto de análisis y probanzas todas esas circunstancias que fueron relatadas en el descargo, respecto si el estado como cualquier empleador cumplió con la obligación de dar ocupación efectiva en las instalaciones del canal 3; si este sumario constituye una represalia frente a mis reclamos y denuncias; si pese a la falta de voluntad de los funcionarios he podido avanzar en el proyecto de preservación del material audiovisual, desarrollando mas tareas a mi cargo, etc. ...».-

Que a fs. 153/154 consta ampliación de declaración indagatoria de la agente Irene Juana MECCA que dice «...PREGUNTADO: Si se presta al acto a declarar y si va a designar abogado defensor. CONTESTA: Que mantiene su abogado defensor, Dr. Claudio Perez de la Prida, presente en este acto,



PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

con domicilio constituido en J.V.Gonzalez N° 61 de ésta ciudad. A continuación DECLARA: Hubo una segunda situación de maltrato en la vía pública por parte del Director de Canal 3 y yo le pregunte reiteradamente cuando me iba a recibir el no respondió, con gesto ostensible de desprecio sin responder y continuar caminando 30 metros hacia adentro de la municipalidad y yo insistiendo, ello me llevo a realizar la denuncia por maltrato en INADI. Yo continúo trabajando en mi domicilio de Garay Vivas N° 1217 esperando respuestas a las cinco notas dirigidas al Director del Canal 3, continúo solicitando reconocimiento institucional de mi trabajo, herramientas provistas por el estado para desarrollar el proyecto y convocatoria para establecer la política de recuperación, conservación y difusión del patrimonio audiovisual, mientras no haya respuesta a estos pedidos la formalidad de fichar pierde sentido y me sigo exponiendo a las sanciones ya que continúo sin percibir el salario que me corresponde. Se da la contradicción de no respuestas y sanciones salariales.- PREGUNTADO: Si quiere agregar quitar o enmendar algo mas a lo ya relatado. CONTESTO: Que no quiero agregar más a lo expresado. Con lo que se dio por finalizado el acto...».-

Que, a fs. 155, y conforme las previsiones del art. 260, se procede a **correr Segunda Vista** de la actuaciones a la imputada en autos Irene Juana MECCA, cuya constancia de notificación obra en esa foja de autos.-

Que, a fs. 157/170 consta nueva alegato defensivo escrito, que dice: «...I.- Que en todo de acuerdo con lo establecido en el 260 de la ley 643, vengo en tiempo y forma a presentar el descargo correspondiente, solicitando desde ya se exima de toda sanción, en base a las siguientes consideraciones que paso a exponer. II.- Por el presente se ratifican los argumentos defensivos vertidos en mis anteriores presentaciones, a los que remito por razones de brevedad. Cabe aclarar, que se mantiene la falta de respuesta por parte de las autoridades provinciales a los constantes reclamos que realizara, quienes se niegan a brindarme los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas a mi cargo. Esta ausencia de respuesta se ve agravada en tanto ante mi solicitud de audiencia he sido objeto de actitudes de desprecio por parte del Director de Canal 3, que motivara la realización de la respectiva exposición policial y la denuncia ante la delegación local del INADI. A la fecha los funcionarios siguen en silencio incumpliendo con las obligaciones de darme ocupación efectiva y preservar los bienes del estado, situación que evidencia -entre otras cosas- la situación de moobing laboral y de desidia en la protección del patrimonio estatal, constituyendo este sumario una mera represalia a mis denuncias...».- ç

Que, a fs. 190 interviene la Sra. Gerente Administrativo de la Dirección General de Canal 3 CPN Claudia GALLI e informa, respecto de las sucesivas notas presentadas por la imputada, que: «...respecto de la nota obrante a fojas 89, la misma fue presentada según dichos de la agente en cuestión en septiembre de 2010. Como puede observarse la misiva no cuenta con sello de recepción de la mesa de entradas de esta Emisora, lo cual indica que en

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*principio no ingresó por las vías formales a esta Gerencia Administrativa. La nota nunca fue encontrada dentro de la documentación recibida por mesa de entradas con destino a mi gerencia y aprecio en este momento que tampoco obra la firma de la Agente Mecca en la nota que dice haberme presentado en setiembre 2010. Respecto de los mails obrantes a fojas 127/128 efectivamente fueron recibidos a mi dirección de correo electrónico oficial. Al respecto informo que en ninguno de los mails se remitió copia de la nota supuestamente presentada si no que la Agente únicamente se remitió a efectuar reclamos... Por otro lado fue la única vía que utilizó la señora Mecca para reiterar su supuesto reclamo...».-*

Que, a fs. 191/192 obra informe del Director General de Canal 3, quien manifiesta que: «...Respecto a lo solicitado a fojas 103 el mismo no fue respondido ya que me encontraba transitando los primeros días en ejercicio de la función que desempeño y abocado a la resolución de temas impostergables que oportunamente habían sido motivo de conflictos gremiales de público conocimiento. Con relación a fojas 104, 105, 106, 107, reitero los conceptos vertidos precedentemente. Sumado a ello que lo que solicita la Sra. Mecca no estaba contemplado en el presupuesto para el ejercicio 2010... Asimismo cabe destacar que en la resolución referida de temas impostergables a tratar se encontraba la formulación del Manual de Funciones que fuera consensuado por esta Dirección, las Gerencias, los empleados y los delegados gremiales de ATE en este Canal y que tuvo por objetivo jerarquizar las funciones que desempeñan los agentes en las distintas áreas a través de capacitaciones y concursos acordados entre esta Dirección y los delegados gremiales mediante las actas respectivas refrendadas oportunamente. Cabe aquí mencionar que en dicho Manual quedó incorporada la función de Archivista de Documentación Audiovisual consensuada entre esta Dirección, los delegados gremiales de ATE y empleados. Acompaño copia del Manual de Funciones donde se encuentra estampada la firma de la Sra. Mecca. Cabe señalar que esta Dirección recibe reclamos y pedidos de otros agentes referidos a falta de herramientas, que se han ido satisfaciendo paulatinamente y que no obstante ningún agente ha dejado de asistir y cumplir con su función. No porque no se haya satisfecho lo que la Sra. Mecca consideraba herramientas indispensables para llevar a cabo la tarea, puede considerarse que haya habido desde esta Dirección acoso moral. Ante esto es necesario poner de relieve que ante la ausencia reiterada e injustificada de la agente Mecca y en virtud del atraso que presentaba la digitalización y actualización del Archivo y ante la necesidad de seguir avanzando con dicha tarea, se decidió encomendar la tarea en horario extraordinario a un agente que se desempeña en otra área y que ha demostrado una permanente actitud colaborativa e idoneidad para ello (tal como se expresa en el Manual de Funciones). El trabajo hecho hasta el momento por dicho agente se puede visualizar en el detalle que se adjunta en papel y con «demos» en tres dvd de material digitalizado con las herramientas y espacio físico existentes en esta planta transmisora. Acompaño las planillas de cargo de tales máquinas y recepción de la agente



PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*Mecca del 5 de marzo de 2010 de una computadora nueva completa. ...Finalmente, el material presentado por la Sra. Mecca en el que supuestamente manifiesta contener material audiovisual realizado en su domicilio, contiene audios radiales, facsimil de notas periodísticas y resoluciones oficiales que nada tienen que ver con la tarea de archivo...».- A fs. 193/212 se agregan planillas y dvds. A fs. 216 obra acta de recepción de computadora, suscripta por la agente Mecca, de fecha 5 de marzo de 2010.*

*Que, a fs. 223/226 suscribe un informe la abogada de la Dirección General de Canal 3, María Soledad SALLABERRY: «...Ahora bien, atendiendo al contenido de las Notas de la Agente de fs. 101, 103, 104/105, 106, 107 y 108, surge de modo palmario que tales pretensiones resultan ajenas al objeto que se ventila en el expediente de referencia cual es, precisar si la Agente ha incurrido en supuesta causal de cesantía prevista en el art. 277 inc. c) de la Ley Nº 643... Por otro lado también podría decirse seriamente que sería desacertado el planteamiento en este procedimiento sumarial de considerarse que se ha transgredido el principio del debido proceso legal, que garantiza la defensa del administrado durante el transcurso del procedimiento ya que se evidencia de las actuaciones administrativas tenidas a la vista que se han reconocido los derechos fundamentales que derivan del debido proceso; el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir prueba y oportunamente el derecho a una decisión fundada (art. 12 Ley Nº 951). En segundo término dable se torna señalar que en el Manual de Funciones vigente desde el año 2010 se encuentra prevista la función «Archivista de Documentación Audiovisual», función que se encuentra siendo desempeñada por un agente de planta permanente en horario extraordinario y con el equipamiento existente en la Emisora, de acuerdo mana de fs. 178 octavo párrafo y obrando a fs. 180/199 informes de las tareas de archivista de documentación audiovisual realizadas en la Planta de Canal 3. Así también de la documental anejada por la Dirección General de Canal 3 a fs. 200/202 surge el equipamiento que se utiliza para la función de archivo... Nótese que el equipamiento nuevo completo de computadora fue recibido por la agente Irene Juana MECCA con fecha 5 de marzo de 2010 según consta a fs. 203. En tercer término la Agente ha introducido en el escrito rotulado «Formula Descargo» de fs. 83/88 la figura de mobbing laboral... Sin embargo, surge de la contestación y documental acompañada por la Dirección General de Canal 3 que la tarea de archivista audiovisual se encuentra siendo realizada con las herramientas, equipamiento y en el espacio físico destinado al efecto, deviniendo de tal modo y en estas instancias abstracta tal fundamentación. Tales «requerimientos técnicos mínimos necesarios» resultan existentes desde los años citados, en la Emisora estatal y permiten cumplir la tarea según la documental de fs. 180/196 y DVD de fs. 197/199...».-*

*Que, a fs. 238 contesta traslado la imputada: «...Adentrándome a los informes, en relación al obrante a fs. 190 de la Gerente Administrativa del Canal 3, cabe realizar las siguientes Consideraciones: La funcionaria afirma*

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

que la nota del 1 de septiembre de 2010 no cuenta con sello de recepción de mesa de entradas de la emisora, lo que indicaría según sus comentarios que en principio no ingresó por las vías formales de esa Gerencia Administrativa. De los correos electrónicos que pretende desmerecer más abajo en su informe, pero cuya remisión y/o recepción no fueron cuestionados por la Gerente, surge que estamos ante una mera excusa para justificar la falta de respuestas al reclamo formulado. En efecto, la nota en cuestión que fuera dejada a la mencionada funcionaria que contaba con mi firma nunca fue devuelta con el sello de recepción, lo que mereció en primer término una conversación telefónica en donde me dijo «está en mi escritorio» «dame tiempo» y luego reiterados requerimientos via mails... Nada de ello fue cumplido por la informante, quien se escuda en cuestiones meramente formales para justificar la falta de cumplimiento de sus obligaciones.... A mayor abundamiento cabe señalar que a contrario de lo que sostiene el informante impera en el procedimiento administrativo el principio de la informalidad, de ahí que nada ni su estatus de funcionario amerita la justificación y velada acusación que se esgrimiera, para justificar su inadmisibles falta de respuestas.- En cuanto a lo informado por el Director General de Canal 3 a fs. 191/192, no se condice en lo más mínimo con la importancia del cargo que desempeña, en donde la capacidad de trabajo y diligencia en ejercicio de sus funciones deben primar. Alega el mencionado funcionario que lo solicitado a fojas 103 no fue respondido porque se encontraba en los primeros días de ejercicio de la función y abocado a la resolución de temas impostergables por un conflicto gremial. Con bondadosa mirada el argumento esgrimido podría servir de excusa de índole temporal es decir para justificar la demora, mas no para la falta de contestación «sine die» como fue en este caso. Con mayor razón si se pretende justificar un comportamiento similar referido a las notas presentadas con posterioridad (fs. 104, 105, 106 y 107) porque se supone que ya no se encontraba transitando los primeros días de la gestión. Sin lugar a dudas, no reviste razonabilidad y seriedad la falta de contestación a los distintos requerimientos que se le efectuaran; los reclamos válidos debieron merecer la concesión de una audiencia o al menos la explicación escrita, nada de lo cual hizo el mencionado funcionario. El argumento de la falta de presupuesto en el año 2010 cuando durante más de tres años no dio ninguna respuesta, además de tardío, tampoco valida lo acontecido durante los años posteriores, en donde no solamente correspondió dar respuesta a las peticiones formuladas, sino que al menos debió adoptar en forma diligente las medidas necesarias para la preservación del patrimonio del estado... En el mismo informe el funcionario a continuación reconoce implícitamente la falta de herramientas indispensables para llevar a cabo las tareas, pero argumenta que ello no constituye acoso moral.- La admisión de la falta de respuesta y de la provisión de herramientas son indicios suficientes del mobbing laboral denunciado en tanto el mismo no se configura únicamente por acción sino también por omisión, como la falta de ocupación efectiva y provisión de herramientas necesarias, ninguneo a sus reclamos, etc....

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

Finalmente el Director General señala en relación al trabajo que realizará que contiene «audios radiales, facsímil de notas periodísticas y resoluciones oficiales que nada tienen que ver con la tarea de archivo». Resulta alarmante tal alegación en tanto importa un desconocimiento manifiesto de las políticas de conservación del patrimonio audiovisual y de archivología y lo que es más llamativo, ignora lo dispuesto por las leyes 1606 (arts. 7, 8, 9 y concordantes) y 2083 (arts. 1, 2,3, 12, 26 y concordantes). Todo lo expuesto desnuda que no hay aptitud técnica ni diligencia, principios generales del actuar del funcionario público como bien lo señalan los arts. 9, 12 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, que si bien corresponde al ámbito nacional nos traza el camino a seguir... Por último es preciso detenerme al dictamen (no requerido por la FIA) obrante a fs. 223 por cuanto no solamente se expide sobre este sumario y las defensas esgrimidas por esta parte, sino que además contiene afirmaciones fácticas erróneas y falsas. En efecto, en primer término aduce que las notas referidas no tendrían que ver con la situación laboral de la agente lo que sin lugar a dudas representa un análisis parcial y descontextualizado de los hechos, que además no se condicen con las constancias de la causa. En segundo orden alega que las cuestiones esgrimidas por la suscripta ha devenido en abstracta en fundamentación (sic) por cuanto sostiene que la tarea de archivista audiovisual se encuentra siendo realizada con las herramientas, equipamiento y en el espacio físico destinado al efecto. Realmente ello importa un desconocimiento de cual es la tarea del archivista de cómo debe preservarse el patrimonio audiovisual de esta provincia y de todas las normas técnicas y jurídicas que regulan la conservación de dichos bienes...».-

Que, la Directora de Sumarios toma intervención y opina que:

«...I.- Que, en autos se imputó a la agente MECCA haber incurrido en supuesta causal de cesantía, prevista por el artículo 277 inciso c) de la Ley 643, al faltar al servicio sin aviso los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011 y los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto de 2012 01 al 30 de septiembre, conforme notas y planillas de asistencia a agregadas a fs. 5, 15, 28, 35, 40, 44, 47, 50, 56, 68).-

II.- La agente imputada, en las presentaciones defensivas (indagatoria de fs. 76/79; descargo de fs. 83/128; alegato escrito de fs. 137; ampliación de indagatoria de fs. 153; nuevo alegato de fs. 157/170; y traslado de fs. 238), reconoce las inasistencias en las que hubo incurrido a lo largo del año



PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

calendario 2011 y 2012 y argumenta que decidió no concurrir a trabajar porque no se encontraba con las condiciones y herramientas propias que la función encomendada requeriría (archivo audiovisual de la provincia). Agrega «...Yo dejé de fichar en canal 3 para avocarme a la tarea de desarrollar el proyecto poniendo a disposición todas las herramientas a mi alcance, negadas por la institución...».- Es decir, que so pretexto de la presunta carencia de elementos para desarrollar su tarea, concluyó en desarrollar las tareas debidas como agente de la administración pública en su domicilio particular.- Finalmente concluye que: «... Decidí no fichar y deseché las opciones de pedir adscripciones y traslados, licencias o cualquier otra alternativa que me permitiera continuar con el sueldo porque soy conciente de que tengo un trabajo en el estado con bienes públicos intangibles y tangibles que atraviesan nuestro interés social...», «...se negó a ser cómplice de la destrucción del patrimonio audiovisual de la provincia...» (fs. 83/88).-

III.- Cabe detenerse a mencionar que la agente MECCA, aún imputada por las inasistencias injustificadas y a pesar de las numerosas posibilidades defensivas que legítimamente esta sede le otorgó -en aras de dilucidar todas y cada una de las demandas argüidas frente a la imputación- se limitó a repetir con cierta insistencia que el origen del presente «sumario administrativo» es una respuesta a las denuncias por ella presentadas por presuntas irregularidades en la Dirección General del Canal 3 y en el Proyecto del Archivo Audiovisual de la Provincia (fs. 83/88). También manifiesta reiteradamente respecto de la presunta «carencia de recursos» en el Canal 3 y el constante «ninguneo» por parte de las autoridades a los diversos reclamos interpuestos (ya sea por notas escritas como por mails), todos ellos adjuntados en copia simple a fs. 89/128, a los que intenta calificar como «mobbing».- De estos reclamos se dio oportuna intervención a la Dirección General de Canal 3 que emitió informe a fs. 191/192 y 223/226, remisión necesaria que se hace a efectos de la brevedad.- Entre la documentación agregada por dicha repartición, es destacable las planillas de cargo y acta de entrega a la agente imputada, con fecha 5 de marzo de 2010, de una computadora destinada con exclusividad al Archivo Audiovisual, más los accesorios necesarios para su funcionamiento. En dicha acta obra firma y aclaración de la agente MECCA.- En otras palabras, la agente imputada sólo intentó justificar la ausencia de su lugar de trabajo por casi dos años, en el convencimiento de que le correspondía no asistir por el desacuerdo que sostiene con la Dirección General.- Si bien no se agregaron respuestas a cada uno de los numerosos reclamos de la imputada, realizados a la Dirección General de Canal 3, documentación del expediente -como el acta de fs. 216- prueba que la misma atendió dichos reclamos mejorando el equipamiento técnico.- A este respecto, corrido un último traslado, nada dijo la imputada, manteniendo el argumento de la legitimidad de su ausencia por falta de elementos para trabajar, sin aportar nuevas pruebas que permitan sostener la presunción originaria de «mobbing» laboral por parte de sus superiores jerárquicos.-

IV.- Con los elementos aquí incorporados, quedan acreditadas las inasistencias de la agente los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011 y los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto de 2012 01 al 30 de septiembre.- Conforme Art. 279 de la Ley 643, las inasistencias se computan «por año calendario», correspondiendo para ello detallar que las faltas injustificadas de la agente imputada, para el año 2011 fueron en los días: 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011; haciendo un total de 253 días.- Y, para el año 2012 los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto y del 01 al 30 de septiembre de 2012; haciendo un total de 211 días.- El Art. 277 inc. c) prescribe que «...Son causas para las cesantías... c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas...».- Por ello, le correspondería a la agente imputada, la sanción allí estipulada.-

V.- No obstante lo anterior, es necesario detenerse en la génesis del presente «sumario administrativo». De las constancias del expediente surge que la primera actuación incoada en su contra es la Nota 728/2011-DGP de fs. 5, de fecha 9 de septiembre de 2011 por la que se sugiere la instrucción del «sumario administrativo» que, a la postre, deriva en el presente análisis. Y, tomando en cuenta la fecha de la primera «inasistencia injustificada» de la imputada MECCA puesta en vilo por la referida nota -3 de enero de 2011-, el transcurso de más de 8 meses sin actuaciones previas lejos está de ser el sistema previsto por el espíritu de la Ley al momento de legislar sobre el régimen de asistencias y disciplinario del empleado público. En particular, porque el fin del sistema disciplinario no es la aplicación de una «sanción administrativa» sino la corrección de una conducta que afecte la eficaz prestación del servicio público. Así, es imposible pensar que un informe de inasistencias que recaba las mismas desde ocho meses retroactivamente tenga como objetivo educar al agente público respecto de cuál debe ser el correcto comportamiento en el diligente cumplir de sus funciones y tareas en la administración pública. Procedimientos administrativos con demoras de esta naturaleza no sólo privan a la Administración de la formación y educación administrativa a sus agentes (cualquiera sea el régimen laboral aplicable) sino también evita la prevención de conductas similares (inasistencias injustificadas, carpetas médicas no presentadas en tiempo, falta de diálogo o

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

malentendidos, etc.) al no instruir a aquéllos cuál es el correcto proceder a través de oportunas sanciones correctivas y no, como en el caso, grave sanción segregativa de «cesantía», tal como manda la ley. Si bien es cierto -y las constancias de autos son claras e indubitadas respecto de las inasistencias de la agente MECCA- que la misma incurrió, por año calendario 2011 y año calendario 2012 en causal de «cesantía», al no haber sido prevenida en oportunidad -ante la comisión de las primeras inasistencias injustificadas-, se desvirtúa el instituto disciplinario y se violenta el principio de «gradualidad» de la sanción.-

VI.- Por otra parte, y en atención a las particularidades del caso, es más justo aplicar un «criterio de justicia», sugerencia de esta Dirección de Sumarios que guarda respaldo con la doctrina sostenida por el Fiscal General en autos registrados bajo número 12153/2010 caratulados: «MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DELGADO DIEGO ALBERTO»; Expte. 77081-5/2010, caratulado «INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO DE PREVISION SOCIAL – PRESIDENCIA S/ DENUNCIA ANONIMA AGENTE HECK MARIA ESTELA» por Res. 312/2011; y otros: «...Que, ha sostenido la Asesoría Letrada de Gobierno que los regímenes sumariales pueden integrarse con institutos y/o principios de otros estatutos en la medida en que estos no afecten el «debido proceso» y, en especial, el «derecho de defensa» del sumariado, o bien que, con su aplicación se realice un derecho constitucional... Que, la NJF 1034/1980, Estatuto del Personal Policial, en el Art. 65 establece un «criterio objetivo» que permite al funcionario competente encausar conductas que, si bien desde el punto de vista formal debieran ser sancionadas con un determinado tipo de sanción, puedan ser «atenuadas»: «...Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58 de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere mas justa la imposición de un castigo menor. Igualmente y por las mismas consideraciones, podrá imponerse cesantía por las transgresiones sancionadas con exoneración...».- Es decir, el «criterio de justicia» es un elemento central en la decisión de la imposición de una sanción que permite morigerar la consecuencia explícita fijada por la norma, siempre, claro está, que se motive suficientemente el acto administrativo con pautas lógicas como las que aquí se mencionan.

VII.- Es válido concluir entonces, el presente «sumario administrativo» encomendando al Director General de Canal 3 para que, sin perjuicio de la sanción que aquí se recomienda, instruya a la agente imputada Irene Juana MECCA que se reintegre al servicio de Canal 3 a cumplir con el débito laboral correspondiente en su carácter de agente público...».-

Que, la la preopinante concluye que «...Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias de caso, esta Dirección aconseja aplicar a la agente IRENE JUANA MECCA (DNI 11.866.516) la sanción de SUSPENSION POR 30 (TREINTA) DIAS, conforme Art. 273 inc. c) y Art. 276, por aplicación del «principio de gradualidad de la sanción» y el «criterio de justicia», en lugar de la sanción



PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

de CESANTIA (Art. 277 inc. c); por haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011; haciendo un total de 253 días; y para el año 2012 los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto y del 01 al 30 de septiembre de 2012; haciendo un total de 211 días; debiéndose instruir a la agente de su inmediata incorporación al servicio...».-

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios por lo que se recomienda aplicar a la agente IRENE JUANA MECCA (DNI 11.866.516) la sanción de SUSPENSION POR 30 (TREINTA) DIAS, conforme Art. 273 inc. c) y Art. 276, por aplicación del «principio de gradualidad de la sanción» y el «criterio de justicia», en lugar de la sanción de CESANTIA (Art. 277 inc. c); por haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011; haciendo un total de 253 días; y para el año 2012 los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto y del 01 al 30 de septiembre de 2012; haciendo un total de 211 días; debiéndose instruir a la agente de su inmediata incorporación al servicio.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

**POR ELLO:**

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

EL FISCAL GENERAL SUBROGANTE DE  
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Recomendar se aplique a la agente IRENE JUANA MECCA (DNI 11.866.516) la sanción de SUSPENSIÓN POR 30 (TREINTA) DÍAS, conforme Art. 273 inc. c) y Art. 276, por aplicación del «principio de gradualidad de la sanción» y el «criterio de justicia», en lugar de la sanción de CESANTIA (Art. 277 inc. c); por haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, 31 de enero; 01, 03 y 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 de febrero; 01 y 02, 04, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 23, 28 al 31 de marzo; 01, 04 al 08, 11 al 15, 18 al 20, 25 al 29 de abril; 02 al 06, 09 al 20, 26 al 31 de mayo; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17 de junio; 01 y 02, 04 al 08, 11 al 30 de julio; 01 al 19, 24 al 29 de agosto de 2011; 30 de agosto al 31 de octubre de 2011; 1, 3 al 4, del 7 al 11, 18 y del 22 al 25 de noviembre; los días 2, del 5 al 7, del 17 al 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2011; haciendo un total de 253 días; y para el año 2012 los días 3 al 6, del 9 al 13, y del 16 al 31 de enero de 2012; 1 al 26 y desde el 28 al 29 de febrero de 2012; 1 y 2, desde 5 al 9, del 13 al 16, desde el 19 al 22 y desde el 26 al 30 de marzo de 2012; 09 al 13 y del 16 al 27 de abril de 2012; 01 al 12, 14 al 18 y del 28 al 30 de mayo de 2012; 01, 04 al 08, 11 al 15 y del 21 al 29 de junio de 2012; 02 al 13, 16 al 27, 30 y 31 de julio de 2012; y 01 al 03, 06 al 25, 29 y 31 de agosto y del 01 al 30 de septiembre de 2012; haciendo un total de 211 días; debiéndose instruir a la agente de su inmediata incorporación al servicio.-

**Artículo 2º.-** Dar al Registro Oficial y, cumplido, pase a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-



  
GABRIELA C. TABERNERO  
Fiscal Adjunto  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

RESOLUCIÓN Nro. **977** /2013.-